



UNIVERSIDAD
DE ATACAMA
FACULTAD DE INGENIERÍA



FIUDA 2030
UNIVERSIDAD DE ATACAMA

INDUCCIÓN A LA NORMATIVA INSTITUCIONAL:

MARCO NORMATIVO GENERAL DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Este proyecto es desarrollado gracias al Fondo de Innovación para la Competitividad Regional (FIC) del Gobierno Regional, recursos aprobados por el CORE Atacama.





MARCO NORMATIVO GENERAL:

- LEY N°21.091 DE EDUCACIÓN SUPERIOR
- LEY N° 21.094 DE UNIVERSIDADES ESTATALES
- LEY N°20.129 QUE ESTABLECE UN SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

- CREA LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA **D.F.L 37 DE 1981**
- ESTATUTOS UDA **D.F.L 151 DE 1981**

ORDENANZAS:

- ORDENANZA DE CONTRATACIONES Y REMUNERACIONES **DECRETO UNIVERSITARIO N°142 DE 2008**
- ORDENANZA DE PLANTA DE PERSONAL **DECRETO UNIVERSITARIO N°104 DEL 2000**
- ORDENANZA DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES POR ORDEN DEL RECTOR **DECRETO UNIVERSITARIO N°30 DE 2007**
- ORDENANZA DE SUBROGACIÓN **DECRETO UNIVERSITARIO N°27 DE 2007**
- ORDENANZA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES **DECRETO UNIVERSITARIO N°30 DE 2002**
- ORDENANZA DE CARRERA ACADÉMICA **DECRETO N°128 DE 1986**
- ORDENANZA DE ACTUACIÓN FRENTE A CONDUCTAS DE ACOSO, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA. **DECRETO EXENTO N°37 DE 2019**





LEY DE UNIVERSIDADES ESTATALES N°21.094

Título I Párrafo I “Definición, autonomía y régimen jurídico de las Universidades Estatales”.

Definición y Naturaleza Jurídica.

(Art. 1)

Instituciones de Educación Superior, carácter estatal y creadas por ley.

→ Funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión y vinculación con el territorio. (Artículo 1 D.F.L 150).

Naturaleza jurídica: autónomos, de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio.

→ Se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

→ Orientar su quehacer institucional: De conformidad a su Misión, Principios y Normas Establecidas (Ley, Estatutos D.F.L 151 DE 1981).

→ **Nuevos Estatutos podrán establecer un ámbito territorial preferente de su quehacer institucional.**





LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO GOZAN DE AUTONOMÍA ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA (Art.2):

Autonomía Académica: Planes y Programas de estudio y sus líneas de investigación:

- **Se funda en el principio de Libertad académica: Cátedra, investigación y de estudio. (Vinculado con la Visión, Misión y Modelo Educativo). (Enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas).**

Autonomía Administrativa:

- **Se estructura el Régimen de Gobierno y funcionamiento interno (De conformidad a sus estatutos y reglamentos) Limite: Ley y normas que resulten aplicables. (Elegir a su máxima autoridad y conformar sus órganos colegiados: Consejo Superior y Consejo Universitario).**

Autonomía Económica:

- **Disponer y administrar sus recursos y bienes para administrar sus funciones → No exige de la aplicación de normas legales que rigen la materia.**





Régimen jurídico especial (Artículo 3°) → No aplican las normas del párrafo I Título II:
“Organización y Funcionamiento” LOCBGAE.

→ Salvo lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42. Lo anterior en razón de la naturaleza de sus funciones y la autonomía institucional (tanto académica, administrativa y económica) → Requisitos Generales de ingreso a la Administración en el caso de los Rectores y aquellos especiales que establezcan las leyes, De la Delegación, Órganos de Administración tienen Responsabilidad del Daño por Falta de Servicio.

MISIÓN Y
PRINCIPIOS DE LAS
UNIVERSIDADES DEL
ESTADO.

- **CONTRIBUIR A SATISFACER LAS NECESIDADES GENERALES DE LA SOCIEDAD.**
- **VINCULACIÓN PREFERENTE Y PERTINENTE CON LA REGIÓN.**
- **ESPIRITU CRÍTICO Y REFLEXIVO, QUE PROMUEVA EL DIALOGO RACIONAL Y LA TOLERANCIA.**
- **RESPECTO A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y EL MEDIO AMBIENTE.**



Principios (artículo 5°): Incorporación mediante la adecuación de normativa interna universitaria, lo anterior, atendido a que deben ser respetados, fomentados y garantizados por las Universidades del Estado. pluralismo, laicidad, libertad de pensamiento, y de expresión; Libertad de Cátedra, de Investigación y de Estudio, la participación, la no discriminación, la equidad de género, el respeto, la tolerancia, la valoración, y el fomento del mérito, la inclusión, la equidad, la solidaridad la cooperación, la pertinencia, la transparencia y acceso al conocimiento.

→ **Pertinencia:** Que responda a las expectativas y necesidades de la sociedad.

En el Párrafo 3: Rol del Estado (artículo 7°) Relativo al Derecho a la Educación Superior:

Se entiende que se incorpora a través del art. 5 Inc. 2 de la CPR, toda vez que refiere reconocimiento a través de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

→ **Garantizar sistemas de acceso** (Criterios objetivos: Capacidad y Mérito)





→ Fomentar mecanismos de ingresos especiales (Equidad e Inclusión).

→ Se puede materializar a través de Becas, Reglamentos de Ingresos Especiales u otros. (Reglamento General de Becas UDA).

→ Provisión de educación superior de excelencia: Vinculación con Ley N° 20.129 de Aseguramiento de la Calidad. (Artículo 8) Estado debe fomentar la excelencia de todas sus universidades.

Promoción de Calidad, Equidad territorial y Pertinencia de actividades docentes.

→ Visión sistémica (artículo 9) Colaboración permanente de estas instituciones en el diseño e implementación de políticas públicas y proyectos de interés general.

→ Proyectos Educativos Diversos (Artículo 10).

Acceso al conocimiento (Artículo 11): Con la finalidad de Contribuir al desarrollo social, económico, deportivo, artístico, tecnológico, científico y cultural del país.





UNIVERSIDAD
DE ATACAMA
FACULTAD DE INGENIERÍA



FIUDA 2030
UNIVERSIDAD DE ATACAMA

NORMAS COMUNES A LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO

Este proyecto es desarrollado gracias al Fondo de Innovación para la Competitividad Regional (FIC) del Gobierno Regional, recursos aprobados por el CORE Atacama.





1. Consejo Superior. (Artículo 4° Atribuciones y 5° Integración del Estatuto de la Universidad).

Actual Junta Directiva.

El Consejo Superior debe definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la institución velando por su cumplimiento, de conformidad a su misión, funciones y principios de la Universidad.

RECTOR

- El Rector es la máxima autoridad unipersonal de la universidad y su representante legal, estando a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la institución.

Consejo Universitario.
(Actualmente Consejo Académico)

- El Consejo Universitario estará integrado por académicos, funcionarios no académicos y estudiantes, todos ellos con derecho a voto, de acuerdo al número y proporción que definan sus estatutos.



CONTRALOR UNIVERSITARIO

FUNCIÓN: Ejercer control de legalidad de los actos administrativos de las autoridades de la universidad y auditar gestión de uso de recursos.

→Demás funciones que encomiende El Consejo Superior.

→**Contralor Universitario** (artículos 27 al 30):

Es nombrado por el Consejo Superior por periodo de 6 AÑOS a través de terna elaborada mediante sistema de alta dirección pública, pudiendo ser designado por una solo vez por el periodo siguiente.

→En los actuales estatutos no se establece plazo máximo para el ejercicio de sus funciones.

→Los nuevos estatutos deben establecer procedimiento de selección, causales de remoción y subrogación.

Dependencia técnica (artículo 29) CGR LEY 10.336

Estructura → Reglamento Interno de la institución

→Obligatoriedad de dos unidades: Control de legalidad y auditoria.





Régimen jurídico de la Gestión Administrativa y Financiera (Artículo 35)

- **En el ejercicio de la Gestión:** Principio de Responsabilidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.
- **Normas de Derecho Público** que regulan los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- **Contabilidad completa de Ingresos y Gastos de la Institución** (En base a Principios de Contabilidad generalmente aceptados).
- **Orientaciones de la Contraloría General de la República.**
- **Régimen especial en determinadas materias.**





Normas aplicables a los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios (Artículo 36):

→ Contratos celebrados por las Universidades del Estado

- A título Oneroso
- Suministro de Bienes Muebles y Servicios.

1. Se rigen por el Artículo 9 del D.F.L 1° DEL 2000 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575 orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado:

“Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La Licitación Privada procederá en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponde acudir a un trato directo”.

2. Disposiciones de la ley 19.886 De Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento.





CONVENIOS EXCLUIDOS DE LA LEY N°19.886: **(Artículo 37)**

- 1. Convenios que celebren las universidades del Estado con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado.**
- 2. Entre Universidades del Estado.**
- 3. Que celebren las Universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales.**





Licitación Privada o Trato Directo. (Artículo 38)

Las Universidades del Estado → Contratos a través de Licitación Privado o Trato Directo

→ Causales Artículo 8 de la ley N°19.886

→ Además nueva causal *“Compra de bienes o contratación de servicios, incluida la contratación de créditos”*.

→ Implementación de actividades o ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o vinculación con el medio de dichas instituciones en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

→ Se debe establecer por medio de resolución disponible en el sistema de información de compras y contratación pública.

→ Debe contener:

Procedimientos internos que permitan resguardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria.





Requisitos (Respecto al Tercer caso)

1. Suministro de Bienes Muebles.
2. Que por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile.

Vinculación. Artículo 2° de la Ley N°19.886. *“Para los efectos de esta ley se entenderá por contrato de suministro el que tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de productos o bienes muebles. Se comprenderán dentro del concepto de contrato de suministro, entre otros, los siguientes contratos:*

La Adquisición y arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión de derecho de uso de estos últimos. No obstante lo expresado, la adquisición de programas de computación a medida se considerará contratos de servicios ;

Los de mantenimientos de equipos y sistemas para el tratamiento de información, sus dispositivos y programas cuando se contrate conjuntamente con la adquisición o arrendamiento.

Los de fabricación, por lo que las cosas que hayan de ser entregadas por el contratista deben ser elaboradas con arreglo a las características fijadas previamente por la administración, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales.”





Requisitos:

→ Indicar las razones por las cuales el mecanismo de licitación pública puede poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto, describir el bien o servicio, indicación del presupuesto. (Lo anterior, mediante certificado del Director del Proyecto, donde además se individualice de que proyecto se trata, tipo de proyecto de que se trata)

→ Certificación del funcionario a cargo de la adquisición respecto de que los productos o servicios requeridos no son objeto de convenios marco o existiendo no cumplen con las condiciones establecidas.

→ Con la Finalidad de Velar por la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria Solicitud de cotizaciones a los proveedores del rubro (a lo menos dos cotizaciones de acuerdo al reglamento)

→ Visto bueno funcionario de la Universidad Garantizar que el bien o servicio cumple requerimientos técnicos (estampado en la cotización con el nombre del experto, la especialidad y firma del funcionario).





Diferencias con la Causal del artículo 10 N°7 letra k del Reglamento.

1. Amplia la causal refiriendo la **Implementación de Actividades** no sólo ejecución de proyectos.
2. De igual forma respecto al tipo de proyecto incorpora: **Gestión Institucional, Creación artística, innovación, extensión y vinculación con el medio.**
3. Respecto al Riego de someter a procedimiento de licitación pública: Incorpora la **oportunidad** respecto a la realización de la actividad o proyecto.

Actualmente se encuentra regulado por la Resolución Exenta N°65 R.I de 29 de marzo de 2022.





EJECUCIÓN Y CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS. (Artículo 39)

Expresamente facultadas para:

a) Prestar servicios remunerados.

□ Conforme a la naturaleza de sus funciones.

□ A personas Naturales o Jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales.

b) Emitir estampillas y fijar aranceles por los servicios que presten a sus distintos organismos.

c) Crear fondos específicos para el desarrollo institucional.

d) Solicitar patentes y generar licencias □ Investigación, creación e innovación.

e) Crear y organizar sociedades, corporaciones o fundaciones. □ Relación con cumplimiento de Misión y Funciones.

f) Contratar empréstitos y emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito con cargo a sus respectivos patrimonios □ Limite La Ley.

g) Castigar en sus contabilidades los créditos incobrables □ Contabilizados oportunamente

□ Prescritas las acciones judiciales para su cobro.

(Artículo 19. N°18.382 Normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria) □ Decisión discrecional VAE.

h) Celebrar avenimientos judiciales □ Respecto de acciones o derechos.

i) Celebrar pactos de arbitraje, compromisos o cláusulas compromisorias, para someter a decisión de árbitros de derecho las controversias que surjan en la aplicación de los contratos que suscriban.

(Título IX COT) **Árbitros de Derecho:** Falla de acuerdo a la ley, se someterá tanto en la tramitación como en el pronunciamiento de la sentencia definitiva a las reglas establecidas para los jueces ordinarios, según la naturaleza de la acción deducida.

j) Aceptar donaciones □ exentas del trámite de insinuación.





CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. (Artículo 41)

Exención de tributos → Artículo 40.

Instituciones de Educación Superior →CGR →Ley Orgánica Constitucional.
Materias exentas al Trámite De Toma de Razón.

- Contrataciones, modificaciones y terminaciones de contratos del personal a honorarios académico y no académico.
- Designaciones a contrata por plazos no superiores a 6 meses.
- Nombramientos y cese en calidad de suplente.
- Designaciones en consejos internos de la institución, efectuadas por autoridades universitarias.
- Contrataciones bajo el C.T cuya remuneración mensual bruta no supere 35 UTM
- Sobreseimientos, absoluciones y aplicación de medidas disciplinarias no expulsivas con excepción de aquellas dispuestas en procedimientos disciplinarios instruidos u ordenados instruir por la CGR, o cuya instrucción haya sido confirmada en un informe de auditoría emitida por este.





BASES DE LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATOS:

En los literales g), h), i),j),k),l),m), n), o), y p):

Respecto de Bienes Muebles, hay que distinguir:

Mediante licitación pública Montos inferiores a 10.000 UTM.

Mediante licitación privada o trato directo Montos inferiores a 5000 UTM.

Respecto de Prestación de servicios, hay que distinguir:

Mediante licitación pública Montos inferiores a 10.000 UTM.

Mediante licitación privada o trato directo Montos inferiores a 5000 UTM.





Respecto de Adquisición de Bienes Inmuebles, hay que distinguir:

Mediante licitación pública → Montos inferiores a 15.000 UTM.

Mediante licitación privada o trato directo → Montos inferiores a 10000 UTM.

Respecto de la enajenación de Bienes Inmuebles:

Mediante licitación pública → Montos inferiores a 15.000 UTM.

Mediante licitación privada o trato directo → Montos inferiores a 10000 UTM.

Respecto a la construcción de obra pública:

Mediante licitación pública → Montos inferiores a 10.000 UTM.

Mediante licitación privada o trato directo → Montos inferiores a 5000 UTM.





Párrafo IV : DE LOS ACADÉMICOS Y FUNCIONARIOS NO ACADÉMICOS.

Régimen Jurídico de académicos y funcionarios no académicos (Artículo 42°)

Artículo 42. Calidad de Empleados Públicos.

❑ **ACADÉMICOS** → Reglamentos Internos.

→ De manera supletoria: Estatuto Administrativo (D.F.L 29 DE 2004 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834)

❑ **FUNCIONARIOS NO ACADÉMICOS** → D.F.L 29 de 2004, Ley N°18.834.

→ Disposiciones legales que resulten aplicables.





Carrera Académica (Artículo 43).

Se organizará en razón de requisitos objetivos de mérito.

- **Principios de excelencia, pluralismo, no discriminación, publicidad y transparencia.**
- **Reglamento de Carrera Académica (Comisión permanente y transitoria ATA 1957)**

1. Establecer funciones, los derechos y las obligaciones de sus académicos.
2. Deberá contener normas sobre: jerarquía, el ingreso, la permanencia, la promoción, la remoción y la cesación de funciones.
3. Procedimientos de evaluación y calificación de los académicos.
4. Metas y objetivos: áreas de docencia, investigación y vinculación con el medio.
(Acorde a Planes de Desarrollo de las instituciones)
5. Políticas de estímulos e incentivos tendientes a fomentar su cumplimiento.





MÁXIMA JERARQUÍA ACADÉMICA NACIONAL

1. **Instructor**
2. **Profesor Asistente**
3. **Profesor Asociado**
4. **Profesor Titular**

→ Las Universidades del Estado podrán establecer los requisitos internos para acceder a estas jerarquías.

→ Podrán establecer, de consuno una jerarquía máxima nacional situada sobre la jerarquía de Profesor Titular, que disponga de requisitos comunes, aplicables y oponibles a todas las instituciones universitarias estatales.





COMISIÓN DE SERVICIO EN EL EXTRANJERO

Funcionarios académicos o no académicos → Reglamentos dictados por cada institución. (Artículo 45).

Actualmente Reglamento de Comisiones de Servicio al Extranjero aprobado mediante resolución exenta N° 230 de 11 de noviembre de 2021, R.I.

ACTIVIDADES DE ACADÉMICOS EXTRANJEROS. (Artículo 46)

Estarán exentos de solicitar autorización para desarrollar actividades remuneradas (del artículo 48 inc. 1° del D.F.L 1.094 de 1975 del Ministerio del Interior) en caso de actividades académicas organizadas por instituciones universitarias y no se extiendan más allá de 30 días o del término del respectivo permiso de turismo.

→ **Académicos, investigadores, profesionales, conferencistas o expertos extranjeros**

→ **Con residencia o domicilio permanente fuera del territorio nacional.**





CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE FUNCIONARIOS NO ACADÉMICOS. **(Artículo 47)**

- Promoción de la capacitación de funcionarios no académicos.
- Perfeccionar, complementar o actualizar sus conocimientos y competencias necesarias para el eficiente desempeño de funciones.

CONTRATACIÓN PARA LABORES ACCIDENTALES Y NO HABITUALES (Artículo 48)

- Contratación sobre la base de honorarios
- Prestación de Servicios para labores accidentales y que no sean habituales de la institución
- Se rigen por las cláusulas del respectivo contrato (Legislación Civil)
- No aplica disposiciones de la Ley N°18.834. (Considerar la probidad)
- Dictamen 173.171 de 10 de Enero 2022 CGR. (Situación convenio de renovación 2021 y convenios nuevos).





Tramitación de convenios a honorarios:

- Contratos a honorarios de personas que tenían contrataciones vigentes al 31 de diciembre de 2021.
- Contratos a honorarios de personas sin honorario vigente al 31 de diciembre de 2021.

Naturaleza de los servicios (7 opciones que se refieren a las hipótesis del Dictamen 173.171/2022 CGR apartado II.2):

1. Asesores externos
2. Expertos para informes o estudios
3. Personas con tareas de duración acotada
4. Personal de Gabinetes
5. Profesores por hora en universidades o CFT del Estado.
6. Personal de Órganos especializados que percibe honorarios por disposición legal
7. Personal con regulación especial de honorario que impiden que sean contratados.





ACTOS ATENTATORIOS A LA DIGNIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Modifica el Estatuto Administrativo en el título V de la Responsabilidad Administrativa. Refiere prohibiciones tanto para el personal académico como no académico. (Art. 49)

Las prohibiciones refieren actos atentatorios contra la dignidad de los demás funcionarios.

Acoso sexual, acoso laboral y discriminación arbitraria. (Vinculación ley N°20.609 que establece medidas contra la discriminación, Acoso sexual Reglamento de Higiene y Seguridad, Estatuto Administrativo artículo 84 letra l) y m)

- Prohibición mismas conductas respecto de los estudiantes.
- De las personas vinculadas con la institución.

Procedimientos disciplinarios:

- Posibilidad de que las víctimas y personas afectadas aporten antecedentes a la investigación.
- Derecho a conocer el contenido de la formulación de cargos (Antes de la ley solo el inculpado y su abogado).
- Notificación de los cargos a las víctimas.
- Posibilidad de impetrar recursos en los mismos términos que el funcionario inculpado.

*Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior.





OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS FUNCIONARIOS

→Obligaciones de hacer

→Prohibiciones e Incompatibilidades

→Derechos funcionarios





OBLIGACIONES FUNCIONARIAS

Las Obligaciones funcionarias están reguladas principalmente en el D.F.L. N°29, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto refundido, Coordinado, y sistematizado de la Ley N°18,834, sobre Estatuto Administrativo.

Obligaciones
Funcionarias Generales.

- Artículo N°61, del Estatuto Administrativo.

Obligaciones Especiales
para Jefaturas

- Artículo N°64, del Estatuto Administrativo.

Otras Obligaciones

- Diversas normas jurídicas, como las leyes N°18.575, Ley 10.336 y Ley 20.880.





OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 61 DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO.

A

DESEMPEÑAR PERSONALMENTE LAS FUNCIONES.

B

VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN Y MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

C

REALIZAR SUS LABORES CON ESMERO, CORTESÍA, DEDICACIÓN Y EFICIENCIA.

D

CUMPLIR LA JORNADA DE TRABAJO Y REALIZAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

E

CUMPLIR CON LAS DESTINACIONES Y LAS COMISIONES DE SERVICIO.

F

OBEDECER LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO.





OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 61 DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO.

G

OBSERVAR ESTRICTAMENTE EL PRINCIPIO DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA.

H

GUARDAR SECRETO EN LOS ASUNTOS QUE REVISTAN EL CARÁCTER DE RESERVADOS.

I

OBSERVAR UNA VIDA SOCIAL ACORDE CON LA DIGNIDAD DEL CARGO.

J

PROPORCIONAR LOS DATOS QUE LA INSTITUCIÓN LE REQUIERA.

K

DENUNCIAR DELITOS Y FALTAS A LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA.

L

RENDIR FIANZA CUANDO EN RAZÓN DE SU CARGO TENGA LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE FONDOS Y BIENES

M

JUSTIFICARSE ANTE EL SUPERIOR JURÁRQUICO DE LOS CARGOS QUE SE LE FORMULEN.





OTRAS OBLIGACIONES GENERALES NO CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 61 DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO.

A

Abstención por falta imparcialidad. (Inciso 2° del artículo 62 N°6 de la ley 18.5775)

B

Deber de rendir cuentas. (Artículo 85 de la ley 10.336)

C

Obligación de Subrogar. (Artículo 79 del Estatuto Administrativo)

D

Prestar colaboración que solicite el fiscal. (Inciso 1° del artículo N°135, del Estatuto Administrativo)

E

El deber de respetar el secreto de sumario (Inciso 2° del artículo N°135 del estatuto Administrativo)





OBLIGACIONES ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 64 DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO.

A

EJERCER UN CONTROL JERÁRQUICO PERMANENTE.

B

VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS.

C

VELAR PARA QUE LAS CONDICIONES DE TRABAJO PERMITAN UNA ACTUACIÓN EFICIENTE DE LOS FUNCIONARIOS.





PROHIBICIONES FUNCIONARIAS

Las Obligaciones funcionarias están reguladas principalmente en el Artículo N°84 D.F.L. N°29, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto refundido, Coordinado, y sistematizado de la Ley N°18,834, sobre Estatuto Administrativo.

A

EJERCER FACULTADES, ATRIBUCIONES O REPRESENTACIÓN DE LAS QUE NO ESTÉ LEGALMENTE INVESTIDO, O NO LE HAYAN SIDO DELEGADAS.

B

INTERVENIR, EN RAZÓN DE SUS FUNCIONES, EN ASUNTOS EN QUE TENGAN INTERÉS SU CÓNYUGE Y PARIENTES.

C

ACTUAR EN JUICIO EJERCIENDO ACCIONES CIVILES EN CONTRA DE LOS INTERESES DEL ESTADO O DE LAS INSTITUCIONES QUE DE ÉL FORMEN PARTE.





OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 61 DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO.

D

INTERVENIR ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA RESPECTO DE HECHOS DE QUE HUBIERE TOMADO CONOCIMIENTO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, O DECLARAR EN JUICIO EN QUE TENGA INTERÉS EL ESTADO O SUS ORGANISMOS.

E

SOMETER A TRAMITACIÓN INNECESARIA O DILACIÓN LOS ASUNTOS ENTREGADOS A SU CONOCIMIENTO O RESOLUCIÓN.

F

SOLICITAR, HACERSE PROMETER O ACEPTAR DONATIVOS, VENTAJAS O PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA.

G

EJECUTAR ACTIVIDADES, OCUPAR TIEMPO DE LA JORNADA DE TRABAJO O UTILIZAR PERSONAL, MATERIAL O INFORMACIÓN RESERVADA PARA FINES AJENOS A LOS INSTITUCIONALES.

H

REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD POLÍTICA DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, O USAR SU AUTORIDAD, CARGO O BIENES DE LA INSTITUCIÓN PARA FINES AJENOS A SUS FUNCIONES.





OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 61 DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO.

I

ORGANIZAR O PERTENECER A SINDICATOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, DIRIGIR, PROMOVER O PARTICIPAR EN HUELGAS, INTERRUPCIÓN O PARALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

J

ATENTAR CONTRA LOS BIENES DE LA INSTITUCIÓN.

K

INCITAR A DESTRUIR, INUTILIZAR O INTERRUPIR INSTALACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O PARTICIPAR EN HECHOS QUE LAS DAÑEN.

L

ATENTAR CONTRA LA DIGNIDAD FUNCIONARIA.

M

REALIZAR TODO ACTO CALIFICADO COMO ACOSO LABORAL





INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

“Las normas que contemplan inhabilidades se considera que poseen un carácter de derecho estricto, o que su sentido y alcance abarca solamente aquellas figuras o situaciones contempladas por el ordenamiento jurídico de modo expedito, y de esa manera la interpretación y aplicación de las normas que lo consagran sólo pueden extenderse a las materias expresamente señaladas en ellas y no a otras por análogas o parecidas que fueran” (Dictamen N°825, de 2010)”

Inhabilidades

- Son impedimentos preexistentes para ingresar a un organismo de la Administración.

Incompatibilidades o Prohibiciones

- Son inhabilidades sobrevinientes, es decir, impedimentos para el ejercicio del cargo o función pública respecto de una persona que ya se ha incorporado a un organismos de la Administración del Estado. .



INHABILIDADES

A

INHABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES DE INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (ART. N°12 E. A.)

B

INHABILIDADES GENERALES ESTABLECIDAS EN LOC DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (ART. N°54)

C

INHABILIDADES ESPECIALES QUE ESTABLEZCA LA LEY O RESPECTO EL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA UN CARGO.





INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES

ACTIVIDADES PARTICULARES CUYO EJERCICIO DEBA REALIZARSE EN HORARIOS QUE COINCIDAN CON LA JORNADA DE TRABAJO

ACTIVIDADES PARTICULARES DE AUTORIDADES O FUNCIONARIOS QUE SE REFIERAN A MATERIAS ESPECIFICAS QUE DEBAN SER ANALIZADOS, INFORMADOS O RESUELTOS POR ELLOS.

REPRESENTACIÓN DE UN TERCERO EN ACCIONES CIVILES DEDUCIDAS EN CONTRA DE UN ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

ACTIVIDADES DE LAS EXAUTORIDADES O EXFUNCIONARIOS DE UNA INSTITUCIÓN FISCALIZADORA.

INCOMPATIBILIDADES, POR CONCURRIR ALGUNA DE LAS CAUSALES DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 18.575.

INCOMPATIBILIDADES ENTRE EMPLEOS PÚBLICOS.





RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

El ordenamiento jurídico nacional contempla tres formas de responsabilidad para los funcionarios públicos, podemos entender que la responsabilidad es la reacción al incumplimiento de un supuesto normativo.

Responsabilidad Civil

- Deriva de los daños y perjuicios ocasionados al Estado o a un particular a consecuencia de una conducta de un funcionario público , la que se concreta en la indemnización de perjuicios.

Responsabilidad Penal

- Está constituida por la comisión de n hecho delictivo cometido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, y que se concreta en una sanción privativa o restrictiva de libertad.

Responsabilidad política

- Propia de las autoridades políticas y administrativas que determina la Constitución y por las conductas que taxativamente señala para cada caso, se hace efectiva a través de una Acusación constitucional.

Responsabilidad Administrativa

- Se origina al contravenir los deberes y prohibiciones que la ley impone a todo funcionario público en el ejercicio de su cargo, se hace efectiva a través de un Sumario Administrativo o Investigación Sumaria.





PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Investigación Sumaria

- Es un procedimiento breve y simplificado, que procede para efectos de determinar eventuales contravenciones de obligaciones o prohibiciones funcionarias respecto de hechos que no revisten mayor gravedad.

Sumario Administrativo

- Es un procedimiento de lato conocimiento y formalizado, que procede para efectos de determinar eventuales contravenciones de obligaciones o prohibiciones funcionarias de mayor gravedad.

ETAPAS





SANCIONES

El Estatuto Administrativo entre los artículos N°121 y 125, establece las medidas disciplinarias que pueden ser objeto los funcionarios públicos.

CENSURA

- consiste en la reprobación por escrito que se hace al funcionario, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación.

MULTA

- Consiste en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual, la que no podrá ser inferior a un 5% ni superior a un 20% de esta, el funcionario en todo caso mantendrá su obligación de servir el cargo.

SUSPENSIÓN

- Consiste en la privación temporal del empleo con goce de un 50 a un 70 % de las remuneraciones y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo.

DESTITUCIÓN

- Es la decisión de la autoridad facultada para hacer el nombramiento de poner término a los servicios de un funcionario.

